



**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL  
(17 Y 18 de mayo de 2007)**

**1.- TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO**

**CASO 1**

**¿PROCEDE EL DESALOJO DE UN TERRENO, SI NO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LAS CONSTRUCCIONES? ¿O LO RESUELTO A LO PRINCIPAL, SIGUE LO ACCESORIO?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

No procede por lo siguiente:

- a.- Es necesario que el actor, pruebe la propiedad del terreno y de las construcciones.
- b.- Si en la demanda, se solicita desalojo de un lote de terreno, no se puede ordenar en forma extrapetita, el desalojo de construcciones de material noble.
- c.- Respecto la edificación no se puede presumir que el propietario del terreno, lo es también de las construcciones porque la accesión no se produce de pleno derecho y es posible construir sobre terreno ajeno.

**CASO 2**

**¿PROCEDE EN LA VÍA CIVIL, UNA DEMANDA POR INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR DESPIDO ARBITARIO, AL HABER SIDO EL TRABAJADOR RESPUESTO EN VIRTUD DE UNA DEMANDA DE AMPARO? EN SU CASO ¿QUÉ DAÑOS Y PERJUICIOS DEBE CONSIDERARSE?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Sí procede.

Respecto a los daños que pueden ser indemnizados:

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Todos los daños a condición que sean probados.

**2.- CELERIDAD PROCESAL Y USO DE NUEVAS TECNOLOGICAS**

**CASO 1**

**¿ES TÉCNICA Y LEGALMENTE VIABLE, EL USO DE NUEVOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CELERIDAD EN LA JUSTICIA? (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, VIDEO AUDIENCIA), ¿QUÉ SE REQUIERE PARA SU USO EFECTIVO EN LA ESPECIALIDAD CIVIL?**

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

Sí es técnica y legalmente viable, el uso de medios tecnológicos para la celeridad de la justicia. Para su uso efectivo se requiere, la decisión de los magistrados y mayor conocimiento del tema, garantizando seguridad jurídica en las diligencias y coordinando con las autoridades en el extranjero.



CASO 2

**3.- ¿ES TÉCNICA Y LEGALMENTE POSIBLE, LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS POR LA VÍA ELECTRÓNICA? ¿EN QUÉ CASOS CIVILES SERÍA POSIBLE SU EMPLEO?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Si es técnica y legalmente posible. Un antecedente es el artículo 27 del Código Procesal Constitucional que lo permite.

Respecto, ¿En qué casos civiles sería posible su empleo?

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

En los procesos no contenciosos, en el exequatur y otros procesos en que ambas partes estén de acuerdo.

**4.- CASOS DE CONFLICTO ENTRE LEGALIDAD Y JUSTICIA**

CASO 1

**SE OFRECE LOS MEDIOS PROBATORIOS, EN LA ETAPA POSTULATORIA. DICHA ETAPA PRECLUYE EN EL SANEAMIENTO. ¿ES LEGAL, ACEPTAR NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS DESPUÉS DE DICHA ETAPA? ¿CÓMO DEBE ACTUAR EL JUEZ EN ESE CASO?**

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

Sí es legal, aceptar nuevos medios probatorios después de dicha etapa, haciendo uso de la facultad de juez de incorporar pruebas de oficio.

CASO 2

**¿ES POSIBLE EN EL PROCESO DE REIVINDICACIÓN, CUANDO LA PARTE CONTRARIA, ALEGA MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, EMITIR UNA SENTENCIA DE FONDO?**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

No es posible. Porque la reivindicación es la acción que entabla el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario. Si el demandado tiene algún documento que pudiese acreditar su derecho de propiedad, la demanda deviene en improcedente.